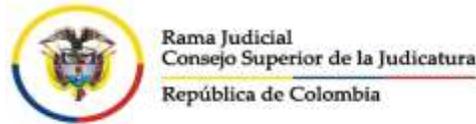


SECRETARIA. Montería, 24 de agosto de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por la señora **ARGENIDA MARIA ACOSTA DE BERRIO** contra **HUGO DE JESUS TRESPALACIOS CHICA** y **DORA DE TRESPALACIOS**, la cual se encuentra pendiente para estudiar subsanación. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00185-00
Demandante:	ARGENIDA MARIA ACOSTA DE BERRIO
Demandado:	HUGO DE JESUS TRESPALACIOS CHICA Y DORA DE TRESPALACIOS.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, mediante escrito allegado a este Juzgado, la parte accionante subsanó oportunamente los defectos del cual adolecía la demanda, dándole así cumplimiento a lo ordenado en auto de 09 de agosto de 2021, en el sentido de que acredita que, con la presentación de la demanda, envió al accionada a través de su correo electrónico, copia de la demanda y anexos.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T y S.S. se ADMITE.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3º del artículo 8º del mismo Decreto.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. TENGASE** por subsanada oportunamente la demanda por parte de la accionante, a través de su apoderado judicial.

2. **ADMITASE** la presente demanda promovida por la señora **ARGENIDA MARIA ACOSTA DE BERRIO** contra **HUGO DE JESUS TRESPALACIOS CHICA** y **DORA DE TRESPALACIOS**, e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.
3. **NOTIFÍQUESE** este proveído a las demandadas a través de sus correos electrónicos aportados por el demandante, y por intermedio del correo institucional del juzgado, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar de conformidad con el artículo 74 del C.P.T y la S.S, en armonía con el inciso 3º del artículo 8 del mismo Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91f957d49b6d54599ee016df46bc762f35be88bb9ec4edc782343ddab71d5709

Documento generado en 23/08/2021 03:54:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>